

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TRINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de esta tarde lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ha continuado todo el día de hoy sin la menor novedad en la marcha favorable de su padecimiento.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. siguen bien en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de Marzo de 1895.—El Duque

de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 2 Marzo 1895.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de esta tarde lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ha seguido todo el día sin alteración alguna en la marcha regular de su padecimiento.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan bien en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de Marzo de 1895.—El Duque de

Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 3 Marzo 1895).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro con motivo de haberse aplicado en la Aduana de Irún el art. 310 de las Ordenanzas en el despacho de los géneros conducidos por varios viajantes de comercio:

Resultando que el día 3 de Diciembre último se presentó en dicha Aduana el viajero D. Carlos Dementes con dos baules y una caja que contenían varios artículos, y el día 8 se presentó el señor Chou Mesnon con cuatro baules de equipaje conteniendo géneros diversos; pasando unos y otros á los almacenes de la Aduana, por estimar ésta que constituían expedición comercial:

Resultando que para estos despachos se expedieron las declaraciones números 9.775 y 10.013, respectivamente, imponiéndose dobles derechos arancelarios por juzgar aplicable al caso el número 2.º del referido art. 310 de las Ordenanzas, por haber considerado la Aduana como indocumentados los bultos de que se trata, en atención á que el Apéndice 14 de aquéllas no excluye á los viajantes del cumplimiento de las disposiciones generales del comercio de importación, consignando la referida oficina, como razón para su proceder, que ninguno de los interesados hizo constar en las declaraciones que sus géneros fueran para adquirir comisiones, ni pretendió afianzar los derechos de aquéllos hasta su reexportación, según el referido Apéndice indica:

Considerando que el art. 310 de las Ordenanzas se ha dictado para evitar que bajo las facilidades que á los viajeros concede el art. 133 de aquéllas, se abuse, despachando con declaraciones verbales expediciones verdaderamente comerciales, pero que no fué el objeto del legislador sujetar á las penalidades que aquel artículo señala á los viajantes de comercio por los bultos de muestrarios que conduzcan ó hagan despachar por sus representantes:

Considerando que el Apéndice 14 señala las condiciones á que deben sujetarse los despachos de muestrarios cuyos derechos se pretenda afianzar, pero nada dice respecto de aquellos que adeuden en el acto; y aun cuando el art. 133 sólo se refiere á los viajeros, bajo tal concepto y sin violencia puede considerarse al viajante que trae sus muestras para adquirir comisiones, no pudiendo estimarse como expediciones comerciales, siempre que reuna las condiciones que marca el caso 2.º del repetido Apéndice 14, que define lo que debe entenderse por tales muestrarios:

Considerando que á los viajantes comisionistas deben dárseles todas las facilidades posibles en el desempeño de su misión en beneficio del desenvolvimiento de las relaciones comerciales:

Y considerando que la Administración de la

Aduana de Irún ha manifestado con posterioridad á su primitivo informe, y contestando á una pregunta de ese Centro, que los bultos despachados con las declaraciones números 9.775 y 10.013/94, que son las de referencia, contenían muestras de comercio, según opinión del Vista actuario, creyendo se dediquen solamente á adquirir comisiones:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar:

1.º Que el párrafo cuarto del art. 133 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, en relación con el 310 de las mismas, no es aplicable á los viajantes de comercio, en cuanto sólo conduzcan muestras para adquirir pedidos, ó sea surtido de objetos variados y coleccionados que no constituyan envío comercial, pudiendo, en consecuencia y siempre que concorra dicha circunstancia y no hayan de afianzarse los derechos en la forma que determina el Apéndice 14 de las mismas Ordenanzas, hacerse el adeudo en las Aduanas de entrada por declaración verbal y en el acto de la llegada.

2.º Que se publique y circule la disposición aclaratoria referida para conocimiento general.

Y 3.º Que se releve á los interesados del pago de las multas impuestas por la Aduana de Irún en las declaraciones números 9.775 y 10.013 de 1894, importantes respectivamente 192'30 pesetas y 422 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1895. —Canalejas.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 24 Febrero 1895.)

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Febrero en la forma siguiente:

	Posetas
Ración de pan.....	0'13
Idem de cebada.....	0'69
Idem de paja.....	0'21
Litro de aceite.....	1'00
Idem de vino.....	0'12
Kilogramo de carbon.....	0'00
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	1'81

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 13 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 28 de Febrero de 1895.—El Vicepresidente M. Galbe y Oliván.—P. A. de la C., el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, José Fenech.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 27 de Agosto de 1894 é Instrucciones para su ejecución, aprobadas por Real orden de 24 de Octubre del mismo año, se proveerán por oposición en el mes de Abril próximo, las Escuelas públicas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal. — Pesetas.	Aumento voluntario. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.				
<i>De niños.</i>				
Bujaraloz.....	Elemental.	825	»	
Chiprana.....	Idem.	825	»	
Jarque.....	Idem.	825	»	
Herrera.....	Inem.	825	»	
Morata de Jalón.....	Idem.	825	»	
Murillo de Gállego.....	Idem.	825	»	
Aguarón.....	Idem.	825	»	
Alfocea (Zaragoza).....	Idem.	825	»	
Azuara.....	Idem.	825	»	
Biota.....	Idem.	825	»	
Luna.....	Idem.	825	»	
La Muela.....	Idem.	825	»	
Sádaba.....	Idem.	825	»	
<i>De niñas.</i>				
Movera (Zaragoza).....	Elemental.	825	»	
Quinto.....	Idem.	825	»	
Tobed.....	Idem.	825	»	
Fayón.....	Idem.	825	»	
La Muela.....	Idem.	825	»	
Torrijo.....	Idem.	825	»	
<i>De párvulos.</i>				
Uncastillo.....	Párvulos.	825	»	
Escatrón.....	Idem.	825	»	
Gelsa.....	Idem.	825	»	
PROVINCIA DE HUESCA.				
<i>De niños.</i>				
Almunia de San Juan.....	Elemental.	825	»	
El Grado.....	Idem.	825	»	
Fonz.....	Idem.	825	»	
Velilla de Cinca.....	Idem.	825	»	
Berbegal.....	Idem.	825	»	
<i>De niñas.</i>				
La Puebla de Castro.....	Elemental.	825	»	
Lanaja.....	Idem.	825	»	
Fonz.....	Idem.	825	»	
Berbegal.....	Idem.	825	»	

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	
<i>De párvulos.</i>				
Alcolea de Cinca.....	Párvulos.	825	»	»
PROVINCIA DE LOGROÑO.				
<i>De niños.</i>				
Viguera.....	Elemental.	825	»	»
<i>De niñas.</i>				
Villamediana.....	Elemental.	825	»	»
Badarán.....	Idem.	825	»	»
<i>De párvulos.</i>				
Logroño (Auxiliaria).....	Párvulos.	825	»	»
PROVINCIA DE NAVARRA.				
<i>De niños.</i>				
Lodosa.....	Elemental.	825	»	»
Goizueta.....	Idem.	825	»	»
Echalar.....	Idem.	825	»	»
Miranda de Arga.....	Idem.	825	»	»
Santesteban.....	Idem.	825	»	»
Isaba.....	Idem.	825	»	»
<i>De niñas.</i>				
Aoiz.....	Elemental.	825	»	»
Lodosa.....	Idem.	825	»	»
Aibar.....	Idem.	825	»	»
PROVINCIA DE SOBRIA.				
<i>De niños.</i>				
Noviercas.....	Elemental.	825	»	»
<i>De niñas.</i>				
Cobaleda.....	Elemental.	825	»	»
<i>De párvulos.</i>				
Soria (auxiliaria).....	Párvulos.	825	»	»
PROVINCIA DE TERUEL.				
<i>De niños.</i>				
Allepuz.....	Elemental.	825	»	»
Alcaíne.....	Idem.	825	»	»
Puebla de Híjar.....	Idem.	825	»	»
Puebla de Valverde.....	Idem.	825	»	»
Monroyo.....	Idem.	825	»	»
Linares.....	Idem.	825	»	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	OBSERVACIONES.
		— Pesetas.	— Pesetas.	
<i>De niñas.</i>				
Aliaga.....	Elemental.	825	»	»
Puertomingalbo.....	Idem.	825	»	»
Molinos.....	Idem.	825	»	»
Puebla de Híjar.....	Idem.	825	»	»
Fortanete.....	Idem.	825	»	»
Tronchón.....	Idem.	825	»	»
Torrecilla de Alcañiz.....	Idem.	825	»	»
San Agustín.....	Idem.	825	»	»
Villel.....	Idem.	825	»	»
San Martín del Río.....	Idem.	825	»	»

Además del sueldo que á cada escuela va señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia y las retribuciones legales.

Las instancias, pidiendo tomar parte en las oposiciones, se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, durante todo el periodo de la convocatoria, pudiendo exigir recibo los interesados al hacer dicha presentación.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas las plazas que soliciten y el orden con que las prefieren, no pudiendo ser admitidas por ninguna causa ni pretexto las que por el correo ó por cualquier otro conducto lleguen después de fenecido el plazo.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la superioridad.

A las citadas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho la reválida correspondiente ó verificado el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

Los que estén en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias por medio de su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia en que se hallen sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que aspiren simultáneamente á escuelas superiores y elementales de cada sexo, expresarán taxativamente y con toda claridad estas circunstancias en sus solicitudes; y las Maestras que además deseen obtener escuelas de párvulos, presentarán al efecto instancia por

separado, haciendo en ella referencia á la documentación que acompañen al pretender escuelas elementales de niñas.

Para las oposiciones á Escuelas de párvulos podrán presentar solamente las Maestras que tengan título de Normal, superior, elemental ó de párvulos.

Los Tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento vigente.

Los opositores podrán, en el término improrrogable de 10 días, contados desde el anuncio del tribunal en los respectivos *Boletines oficiales* del distrito, recusar al juez ó jueces que consideren incompatibles y dirigirán estas recusaciones al Rectorado.

No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada y fundada en las causas reconocidas por el derecho común.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta capital con arreglo á lo prevenido en el expresado Reglamento é instrucciones para su ejecución y demás disposiciones vigentes.

Los opositores podrán protestar contra cualquier acto posterior á la constitución del Tribunal en que á su juicio se haya faltado á lo prescripto; pero no se admitirá protesta alguna si no se presenta por escrito al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que la motive.

El plazo para la presentación de instancias terminará el día 3 de Abril próximo á las seis de la tarde. Las instancias no presentadas dentro del término de la convocatoria no podrán admitirse ni ser tenidas en cuenta.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 28 de Febrero de 1895.—El Secretario general, Licdo. Vicente Santandreu Herrando.

SECCION SEXTA.

La plaza de Médico de Beneficencia de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 125 pesetas,

pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

También se halla vacante la plaza de Ministrante por el mismo concepto que la anterior. La dotación de esta segunda es el cupo á que asciende el total de 70 vecinos de que se compone esta localidad, á razón de 10 pesetas por cada vecino.

Las solicitudes se admitirán por término de 30 días, contados desde el que aparezca este anuncio.

Viver de la Sierra 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Ignacio Mañes.

Por defunción del que las desempeñaba hallanse vacantes las plazas de Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo: su dotación consiste en 900 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con obligación de confeccionar los repartos, y los derechos de arancel la segunda.

Los que se consideren con aptitud necesaria para desempeñar dichos cargos, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde, en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio, pasados los cuales se proveerá.

El Burgo de Ebro 27 de Febrero de 1895.—El Alcalde, José Lobera.

Tanto el presupuesto municipal ordinario de este distrito, formado para el año económico de 1895-96, como el apéndice al amillaramiento del mismo año, se hallarán expuestos al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Villarroya de la Sierra 3 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Narvián.

El Ayuntamiento que presido, asociado de un número igual de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies de consumos y recargos autorizados, por un período de tres años, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 20 del actual, de diez á doce de la mañana; y de no haber postor, se celebrará una segunda el 30 del mismo mes; si tampoco hubiere postor, se procederá al arriendo en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, celebrándose las correspondientes subastas en los días 9, 17 y 25 del próximo Abril, á las diez de su mañana, todo con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Codo 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Félix Salas.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos José Martínez Sangorrín, hijo de José y Simona, y Mariano Orduna Peise, hijo de Joaquín y Martina, se les cita para que comparezcan en esta Alcaldía dentro del término de 60 días; en la inteligencia que de no comparecer, se les instruirá expediente de prófugos.

Urriés 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Miguel Landa.

Por término de 15 días se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1893-94.

Presupuesto adicional y refundido para el año 1894-95.

El presupuesto ordinario para el año económico 1895-96.

La Muela 3 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pascual Bernal.

Por término de 15 días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos de 1893 al 94.

Presupuesto adicional y refundido de 1894 al 95.

Presupuesto ordinario para 1895 al 96.

Cuentas municipales de los ejercicios 1892 al 93 y 1893 al 94.

Mediana 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Blasco.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde hoy, los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos de 1893 á 94.

Presupuesto adicional y refundido del 94-95.

Presupuesto ordinario para 1895-96.

Apéndice al amillaramiento para igual ejercicio.

Y padrón de cédulas personales de idem.

Fréscano 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Armingol.

En cumplimiento á lo que previene el art. 90 del reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, desde este día al 15 del actual, el apéndice al amillaramiento para 1895-96, con el objeto de que en dicho término pueda ser examinado por los contribuyentes y produzcan las reclamaciones que consideren pertinentes.

Tierra 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Benito García.

Por término de 15 días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público los documentos siguientes:

Las liquidaciones de ingresos y gastos de 1893 á 1894.

Presupuesto adicional y refundido de 1893-94.

Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1895-96.

Escatrón 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Luis de Olaso.

Por término de 15 días estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones del presupuesto de 1893-94.

Presupuesto adicional y refundido para 1894 á 1895.

Presupuesto ordinario para 1895-96.
Mcneva 25 de Febrero de 1895.—El Alcalde,
Miguel Paracuellos.

Por los plazos reglamentarios, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, las liquidaciones de ingresos y gastos de 1893-94; el presupuesto adicional y refundido correspondiente á las mismas; el presupuesto ordinario para 1895-96 y el apéndice al amillaramiento y empadronamiento de cédulas personales para este último ejercicio.

Paracuellos de Jiloca 1.º de Marzo de 1895.—
El Alcalde, Victoriano de Francia.

El presupuesto municipal para 1895-96 y el apéndice al amillaramiento de este pueblo, estarán de manifiesto por 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alcalá de Ebro 20 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Liborio Logroño.

El presupuesto municipal ordinario y el apéndice al amillaramiento de riqueza, para 1895-96, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, durante las horas de oficina, para la admisión de reclamaciones.

Vera de Moncayo 26 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Andrés Pérez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1893-94.

Presupuesto adicional y refundido de 1894-95; y

Presupuesto ordinario para el 1895 á 96.

La Puebla de Alfindén 28 de Febrero de 1895.—
El Alcalde, Francisco Badía.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia dictada en este día, ha acordado se cite mediante la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á Manuel Pelegrín, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de esta ciudad á las doce de la mañana del día 8 de Marzo actual, con objeto de que asista á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra Benito Sainz Berges sobre hurto de prendas á dicho Pelegrín; bajo la multa y apercibimiento correspondientes si no lo verifica.

Zaragoza 2 de Marzo de 1895.—El Escribano,
P. O. de D. Romualdo Paraíso, Angel Arnau.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que penden en este Juzgado, instados por D. Francisco Hueso de la Orden, contra Francisco Júdez Lanero, sobre cobro de pesetas, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la villa de Ateca á 6 de Febrero de 1895: el Sr. D. Joaquín Feced y Valero, Juez de primera instancia del partido, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Francisco Hueso de la Orden, Abogado y vecino de esta villa, defendido por sí mismo y representado por el Procurador D. Mariano Sicilia, contra Francisco Júdez Lanero, labrador, vecino también de esta población, en rebeldía; siendo el objeto del juicio la reclamación de cantidad,

Fallo: Que debo condenar y condeno á Francisco Júdez Lanero á que pague á D. Francisco Hueso de la Orden la cantidad de 1.557 pesetas 81 céntimos é intereses legales del 6 por 100 anual desde el 15 de Noviembre de 1894, con imposición de las costas al demandado. Y por esta mi sentencia, que se notificará personalmente á Francisco Júdez Lanero, caso de ser habido, si así lo solicitase la parte demandante, ó en otro caso, hágase la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose solamente en los edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, publicándose además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Feced.»

Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y á los efectos que dispone el artículo 283 de la citada ley ritual, libro el presente en Ateca á 27 de Febrero de 1895.—Joaquín Feced.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Ejea de los Caballeros

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de esta villa, en providencia dictada en diligencias de juicio de faltas, dimanantes de causa contra Gil Jiménez Lázaro, sobre disparo de arma de fuego á Evaristo Pradel, ha señalado para la celebración del juicio el día 12 del actual, á las diez de la mañana, en la Sala de este Juzgado. E ignorándose el paradero del referido Gil Jiménez, se le cita mediante la presente para que comparezca en este Juzgado en el expresado día y hora; pues en otro caso se continuará el juicio en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste y sirva de citación en forma, cumpliendo lo mandado, libro y firmo la presente en Ejea de los Caballeros á 2 de Marzo de 1895.—Miguel Pallarés, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Febrero de 1895.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.		
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....	
11...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
12...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
13...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
14...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
15...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
16...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
17...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
18...	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
19...	1	3	4	»	»	»	4	»	1	1	»	»	»	»	»	5
20...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	14	15	29	»	1	1	30	»	1	1	»	»	»	1	»	31

Zaragoza 21 de Febrero de 1895.—El Juez municipal, José M. Bascones.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Febrero de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	»	»	»	»	3	»	»	3	3
12...	1	1	»	2	1	»	»	1	3
13...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
14...	3	»	»	3	2	»	»	2	5
15...	1	1	»	2	1	»	1	2	4
16...	2	»	»	2	1	1	»	2	4
17...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18...	2	»	»	2	2	2	2	6	8
19...	»	2	»	2	1	»	»	1	3
20...	»	1	»	1	1	»	»	1	2
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	12	5	»	17	13	3	3	19	36

Zaragoza 21 de Febrero de 1895.—El Juez municipal, José M. Bascones.